



**ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE  
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
FORMULADA POR RELATIVA A  
TOXIINFECCIONES ALIMENTARIAS EN CASTILLA Y LEÓN.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el registro de 4 de marzo de 2021, presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información:

*“datos de toxiinfecciones alimentarias de 2018, 2019 Y 2020 (brotes epidémicos registrados y número de afectados) de todas las provincias de Castilla y León, con desglose, y las que llevamos en este 2021. Y saber si era en celebraciones familiares o bien en establecimientos hosteleros, también por meses y el agente microbiano desencadenante detectado. Y no sé si se pueden decir las inspecciones llevadas a cabo para evitar las intoxicaciones asociadas al consumo de alimentos contaminados y el personal que tienen en plantilla para desarrollar este trabajo.”.*

Con fecha 5 de marzo de 2021 esta solicitud fue remitida desde la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

**SEGUNDO.-** Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó a la Dirección General de Salud Pública que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por \_\_\_\_\_ corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el



procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

solicita el acceso a la información pública relativa a los datos sobre toxiinfecciones alimentarias en Castilla y León en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

En consecuencia, procede conceder el acceso a la información solicitada adjuntando a la presente orden los cuadros que constan en los anexos, en los que figura la siguiente información:

- Anexo I: datos sobre toxiinfecciones alimentarias en Castilla y León
  1. Para los años 2018 y 2019:
    - Número de brotes y número de afectados por provincia.
    - Número de brotes, indicando la enfermedad transmitida por alimentos, en cada una de las provincias.
    - Número de brotes especificando el ámbito en que se han producido.
    - Número de brotes por meses y por provincias.
    - Número de brotes según agente causante en cada una de las provincias.
  2. Para el año 2020: se facilita el número de brotes de toxiinfecciones alimentarias por provincia, ya que para el resto de datos de 2020 aún no ha finalizado la operación de cierre de explotación, por lo que se encuentran en fase de elaboración.
- Anexo II: inspecciones realizadas y personal que realiza visitas de control



Por lo que se refiere a la información correspondiente al año 2021, se indica a la interesada que dicha información no se encuentra disponible porque al tratarse del año en curso los datos disponibles se encuentran en fase de elaboración.

En consecuencia, resulta de aplicación, a parte de los datos de 2020, así como a los datos en general de 2021, la previsión contenida en el apartado artículo 18.1.a) de la LTAIPBG, que establece como causa de inadmisión a trámite las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

Respecto de esta causa de inadmisión el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su resolución R/0635/2018, de 25 de enero de 2019, razonaba lo siguiente: *“En el presente caso, la Administración ha inadmitido la solicitud de acceso a la información, en base a la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1 a), que dispone que «Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general». Con carácter general, debe señalarse que la indicada causa de inadmisión ha sido analizada en varias ocasiones por este Consejo de Transparencia. Así, por ejemplo, en las Resoluciones R/0202/2016, y la más reciente R/0144/20187, se señalaba lo siguiente:*

*«Por otro lado, entiende este Consejo de Transparencia que la causa de inadmisión del artículo 18.1 a) debe entenderse relacionada con el hecho de que la información está elaborándose o cuya publicación general está siendo preparada. Lo que está implícito en esta causa de inadmisión es que la información aún no está elaborada (por lo que no se incluiría dentro del propio concepto de información pública del artículo 13 de la LTAIBG) o que la misma va a ser publicada de tal manera, que, en un plazo de tiempo razonable, pueda ser accesible con carácter general.»*”

En este sentido en las resoluciones R/0385/2017, R/0464/20178 y R/0261/2018, el CTBG concluye que: *“La causa de inadmisión del artículo 18.1 a) de la LTAIBG ha sido interpretada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el sentido de que la misma afecta a situaciones en las que la información solicitada está elaborándose- por lo que no tendría la consideración de información pública en el sentido del artículo 13 de la LTAIBG al no existir por no haber sido completada su elaboración- o bien porque está prevista, en un plazo concreto y no dilatado en el tiempo, su publicación con carácter general, es decir, en un medio cuyo acceso no esté restringido y que pueda ser conocido y usado con facilidad por el interesado (procedimiento R/0101/2017).”*

En el caso que nos ocupa, siguiendo este criterio, resulta de aplicación la causa de inadmisión invocada, dado que la información solicitada referida al año 2020 y 2021 puede ser considerada como información en fase de elaboración.

El anexo II contiene la información sobre las inspecciones realizadas y el personal que realiza las visitas de control, respecto de las inspecciones llevadas a cabo para evitar las intoxicaciones asociadas al consumo de alimentos contaminados, señalar que estas actividades de control en establecimientos, salvo en casos muy excepcionales, siempre tienen como finalidad la protección de la salud de los consumidores. En los cuadros se recogen los datos del número de visitas de control en establecimientos de productos alimenticios y el número de inspectores.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIPBG, el acceso a la información se otorgará en el momento de la notificación de la resolución que, en el caso que nos ocupa, se realizará por vía electrónica, en los términos señalados por la interesada.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

**Primero.-** Estimar la solicitud formulada por \_\_\_\_\_ concediendo el acceso a la información solicitada respecto de los datos sobre toxiinfecciones alimentarias en Castilla y León en los años 2018, 2019 y 2020, que figura en los cuadros que se adjuntan como anexos a la presente orden, con la información señalada en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Inadmitir a trámite la solicitud formulada por \_\_\_\_\_, relativa a algunos datos correspondientes al año 2020, así como a la información solicitada respecto de 2021 por ser una información que está en curso de elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el 18.1.a) de la LTAIPBG.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 25 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)

Fdo.: Israel Diego Aragón